

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Demandante	Marta Lucia Otalvaro Mesa
Demandado	José Fernando Cardenas Zapata
Radicados	05001 31 03 011 2021 00024 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Tema	Requiere demandante

1. No se aprueba la notificación remitida al demandado José Fernando Cárdenas Zapata dado que, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al elevar la solicitud de notificación electrónica, **la demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar,** petición y **juramento** que se echa de menos, además allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2. Adicional a ello, y de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos,** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar textual o por lo menos con esa misma claridad en el texto de notificación remitido a la parte demandada.**

Con todo, tal advertencia no se aprecia en la notificación electrónica remitida al demandado, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto este no tiene certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de contestación.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo, colmando las exigencias señaladas.

3. Se incorpora la respuesta emitida por la Uariv que obra en el archivo 1.6

4. Se incorpora la fijación del aviso en los términos del artículo 375 del código general del proceso que obra en el archivo 1.8, por lo que hace la inscripción en el registro de emplazados, archivos 1.7.

5. Incorpora la comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, que obra en el archivo 2.1, indicando que el interesado debe acudir a cancelar los derechos de registro para proceder a la inscripción.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*